

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES (CALDAS)

Auto: 285
Radicación: 17001-31-87-004-2023-00155-00
Accionante: Tatiana Giraldo Pérez
C.C. 1.002.636.906
Accionados: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y otro
Asunto: Admite Tutela

Manizales, 20 de noviembre de 2023

Correspondió por reparto a este despacho judicial el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el apoderado judicial de la señora **Tatiana Giraldo Pérez** identificada con C.C. 1.002.636.906, contra la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-**, y la **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC-**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la carrera administrativa, el trabajo, la confianza legítima, la favorabilidad, la igualdad, el derecho de petición y el debido proceso.

Al observar que se cumplen las exigencias mínimas establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho **admite** la acción.

Al considerar que les asiste interés en el asunto, se considera necesario **vincular** al trámite a los **integrantes de la lista de elegibles para el cargo facilitador III, código 103, grado 3, Opec No. 126457 del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020.**

Por consiguiente, se ordena correr traslado del escrito de tutela y documentos anexos a la entidad accionada, para que en el **término de dos (2) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones y, de ese modo, ejerza el derecho de defensa y contradicción. Así mismo, se **ordena** a la **Comisión Nacional de Servicio Civil, efectuar la comunicación** de esta providencia y el escrito de tutela, a los **integrantes de la lista de elegibles para el cargo facilitador III, código 103, grado 3, Opec No. 126457 conformada mediante Resolución No. 11409 del 20 de noviembre de 2021**, a través de publicación en la página web dispuesta para el proceso de selección.

Los informes que se alleguen al expediente se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y deberán ser remitidos al correo electrónico epen04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co Así mismo, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente, indicando además la identificación de la persona encargada del cumplimiento de fallos de tutela.

Solicitó el accionante como medida provisional hasta tanto se decida la acción de tutela, que se ordene la suspensión de la vigencia de la lista de elegibles resultante del proceso de selección.

Pues bien, de conformidad con el Inciso 4º del artículo 7 del Decreto 2591:

“...El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...”.

En ese sentido, la disposición de estas medidas, tiene por objeto proteger con urgencia los derechos y garantías fundamentales de los actores, cuando se ponen de presente circunstancias que a todas luces merecen la intervención inmediata del juez constitucional, so pena de una situación irreversible respecto de la consumación de la vulneración de derechos fundamentales, o inclusive un empeoramiento de la misma.

Al respecto, esta judicatura advierte que en la actualidad no se cumplen las condiciones para emitir un ordenamiento en tal sentido, siendo necesario que de manera preliminar se obtengan los informes requeridos de las entidades accionadas y los vinculados para determinar si los hechos relatados efectivamente vulneran prerrogativas de carácter fundamental, lo anterior en respeto del derecho de defensa y contradicción, advirtiéndose además que por el trámite preferente y sumario de esta acción constitucional no excederá el término de diez (10) días.

En caso de ser necesario, al momento de emitir la decisión de fondo en el asunto, se emitirán los ordenamientos pertinentes para garantizar el amparo de las prerrogativas fundamentales, en especial lo relativo a la vigencia de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 11409 del 20 de noviembre de 2021.

De conformidad con la documentación aportada, se reconoce personería jurídica al abogado Camilo José David Hoyos, identificado con la C.C. No. 12.550.883 y la T.P. No. 43.125 del C.S. de la J., para representar a la señora Isabel Cristina Tamayo Escobar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

(firma electrónica)

Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Merchan Meneses

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b4826c6bcd3ffa20eb780908f53887761a91f42ef2972bd6bb5be242184d7f**

Documento generado en 20/11/2023 08:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>